

**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10 DE 2015. “VILLAVICENCIO –YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA
CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

Entre los suscritos **CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 10.276.336, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en virtud de la Resolución 1707 del 10 de septiembre de 2018 y posesionado mediante Acta 122 de 11 de septiembre de 2018, debidamente facultado para suscribir este documento de conformidad con el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, modificado por el Decreto 1745 de 2013 y por el Decreto 2191 de 2016, así como las Resoluciones 1529 del 8 de noviembre de 2017 y 1069 de 2019 expedidas por el Presidente de la Agencia, quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, en adelante **LA AGENCIA** o **ANI**; y **ÓSCAR JAVIER HERNÁNDEZ GAONA**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.783.204 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.- COVIORIENTE S.A.S.**, con NIT 900.862.215-1, en su calidad de representante legal, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (en adelante el “Concesionario” o “Covioriente S.A.S.”); Quienes individualmente se denominarán una “Parte” y conjuntamente las “Partes”, hemos convenido suscribir el presente otrosí, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES**1. GENERALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

- 1.1. El 23 de julio de 2015, se suscribió entre la Agencia y el Concesionario, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP 010 de 2015 (en adelante, el “Contrato de Concesión” o el “Contrato”), el cual de acuerdo con la sección 2.1 de la Parte General contempla como objeto “(…) *el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1*”.
- 1.2. El 8 de septiembre de 2015 fue suscrita entre las Partes el Acta de Inicio del Contrato de Concesión 010 de 2015.
- 1.3. Que el 16 de diciembre de 2015, la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí 1 al Contrato de Concesión con el propósito de modificar la tabla No. 7 “*Equipo Mínimo a ser puesto a disposición de la Policía de carreteras*”, de la Sección 3.3.9.2. del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión.
- 1.4. Que el 28 de enero de 2016, la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí 2 al Contrato de Concesión con el objeto de modificar la Sección 15.1 del Contrato de Concesión, Parte General, en la cual se estableció: (i) la definición del amigable componedor y (ii) los tiempos para la selección, conformación y designación del panel de amigables componedores.
- 1.5. Que el 13 de noviembre de 2018, la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí 3 al Contrato de Concesión con el propósito, entre otros aspectos, de prevenir y mitigar la generación de impactos socioeconómicos negativos a las comunidades de los Pasos Urbanos y Centros Poblados, así como de facilitar el inicio a la Fase de Construcción del Proyecto, estableciendo



**OTOSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10 DE 2015. “VILLAVICENCIO –YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA
CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

para el efecto: (i) la longitud final de los Pasos Urbanos y Centros Poblados de la UF2 a la UF 6, (ii) las obras especiales mínimas, (iii) un acuerdo transaccional entre las Partes respecto a ciertas diferencias existentes para dicha fecha; y (iv) la modificación al Plan de Obras.

1.6. Que el 13 de noviembre de 2018 las Partes suscribieron el Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

2. CESIÓN DE ACCIONISTAS DEL CONCESIONARIO

2.1. La Concesionaria Vial del Oriente S.A.S. - COVIORIENTE S.A.S., mediante la comunicación con radicado CVOE-01-20200428002422 del 28 de abril de 2020 con radicado ANI No.20204090379582, solicitó a la Agencia la modificación de la Sección 19.5 (b) (ii), con el fin de realizar la sustitución del Líder del Proyecto.

2.2. Para efectos de lo anterior, puso de presente que uno de los accionistas de la sociedad Concesionaria es la sociedad, Estudios y Proyectos del Sol S.A.S. – Episol S.A.S. -, quien participó como miembro de la Estructura Plural y acreditó durante la Invitación a Precalificar VJ-VE-IP-015-2013 y la Licitación Pública VJ-VE-IP-LP-015-2013 la condición de Líder del Proyecto, calidad en virtud de la cual asumió una serie de obligaciones y garantías, principalmente financieras, para la ejecución del Proyecto de que trata el Contrato de Concesión, que podrían verse afectadas por circunstancias particulares sobrevinientes que se han presentado. Al respecto señala:

“Es de la esencia de Episol S.A.S. y del grupo al que pertenece, afrontar y responder por todas sus obligaciones, y en este caso en particular, en aras de hacer prevalecer la finalidad perseguida con el Contrato de Concesión y garantizar la continuidad del servicio público concesionado, solicitamos la suscripción de un otrosí al Contrato de Concesión, para modificar la Cláusula 19.5., literal (b), numeral (i) de la Parte General, en el sentido de permitir el retiro del único accionista Líder de la sociedad concesionaria, con el estricto cumplimiento de las siguientes condiciones:

(i) Se haya obtenido el cierre financiero del Proyecto; y (ii) Que Covioriente S.A.S. cuente con al menos un accionista, que acredite un veinticinco por ciento (25%) o más de participación accionaria y que cumpla cabalmente a juicio de esa entidad, con los Requisitos Habilitantes establecidos, que fueron evaluados por la ANI durante el proceso de contratación para considerar hábil al nuevo Líder.”

2.3. En relación con la solicitud del Concesionario, la Interventoría del Proyecto CONSORCIO INTERVENTORES 4G-2, emitió concepto favorable mediante comunicación 4G2IVIYO215-5047-20 del 10 de junio de 2020 con radicado ANI No. 2020-409-051066-2 del de junio de 2020, señalando que:



**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10 DE 2015. “VILLAVICENCIO –YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA
CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVORIENTE S.A.S.**

“Conclusión: (...) “La interventoría conceptúo a favor de la modificación propuesta, atendiendo al principio de la autonomía de las partes y a que se verificó la no vulneración al principio de selección objetiva.”

2.4. Con fundamento en las circunstancias antes descritas, las Partes con el fin de hacer prevalecer la finalidad perseguida con el Contrato de Concesión, consideran oportuno sustituir al accionista Líder por uno que cuente con las mismas calidades exigidas en el proceso de selección que derivó en la suscripción de este Contrato de Concesión, lo cual no altera el propósito perseguido por la Sección 19.5 – Cesión del Contrato, de la Parte General de dicho negocio jurídico. Ello debido a que para el caso que nos ocupa, el Contrato ya cuenta con el cierre financiero y con avances importantes en la ejecución del Proyecto, por lo anterior, se considera que la modificación planteada no iría en contravía del propósito inicial de tales reglas.

2.5. Adicionalmente, las Partes concuerdan en que los acuerdos de que trata este otrosí son acordes con las normas legales y constitucionales y desarrollos jurisprudenciales en materia de modificaciones a los contratos estatales, en la medida en que pretende hacer prevalecer la finalidad perseguida con el Contrato de Concesión y adicionalmente no requiere de erogaciones adicionales por parte del Estado, ni afecta el Contrato de Concesión en su ejecución.

2.6. En relación con la solicitud propiamente dicha, la Agencia considera importante analizar el estado de ejecución en el que se encuentra el Contrato de Concesión, en tal sentido, tal como lo manifestó la Gerencia Técnica, el Contrato a la fecha se encuentra con un avance superior al 16% de la etapa preoperativa.

2.7. Así las cosas, es imperante señalar que, de acuerdo con los fundamentos técnicos, financieros, de riesgos y demás áreas involucradas, se concluye que la modificación aquí planteada no constituye un cambio material de las condiciones contractuales, no genera cambios en el esquema de riesgos del contrato, no afecta las intervenciones pendientes por ejecutar, no se generan más erogaciones para el Estado, ni implica una modificación alguna en el valor del contrato.

2.8. En concordancia, los Proyectos que actualmente se están estructurando, se construyen sobre esta misma lógica de tal manera que se aplicaría en los Contratos que próximamente suscriba la Entidad, entendiendo que el Cierre Financiero genera garantía a la Entidad en relación con la ejecución del proyecto.

2.9. De acuerdo con lo anterior, se hace necesario modificar la Sección 19.5 de la Parte General del Contrato de Concesión, en el sentido de cambiar las condiciones en las cuales podrá ser reemplazado el integrante del concesionario que cuente con la calidad de Líder para la cesión de su participación accionaria, para lo cual la ANI tendrá en cuenta los Requisitos Habilitantes de la Invitación a Precalificar o el Proceso de Selección, según corresponda, que podrán ser acreditados con base en la información disponible en el último período contable.

2.10. En tal sentido, la solicitud de modificación se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI en sesión llevada a cabo el día 19 de junio de 2020, comité que recomendó la suscripción del respectivo Otrosí, según consta en el Acta correspondiente.



**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10 DE 2015. “VILLAVICENCIO –YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA
CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

En consideración de lo anterior, las Partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la Sección 19.5 (b) de la Parte General del Contrato de Concesión, la cual para todos los efectos legales quedará así:

“19.5 Cesión

... (b) *Cesión de accionistas del Concesionario.*

- (i) *Durante la Etapa Preoperativa y durante el primer año de iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento, los accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera (según estos términos se definen en la Invitación a Precalificar o en el Proceso de Selección, según corresponda) deberán permanecer como accionistas del Concesionario, y mantener al menos, i) su porcentaje de participación original (acreditado en la Manifestación de Interés o en la Oferta, según corresponda) cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Plural, y se trate de un no Líder que haya acreditado Capacidad Financiera, ii) al menos el veinticinco por ciento (25%) del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Plural, y se trate de un Líder, o iii) el veinticinco por ciento (25%) del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Individual.*
- (ii) *Lo anterior, salvo que la ANI autorice el cambio de accionista, autorización que en todo caso se dará cuando:*
 - 1. *El cesionario cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en la Invitación a Precalificar o el Pliego de Condiciones, según corresponda, y que fueron evaluados por la ANI, durante la Precalificación o el Proceso de Selección para considerar hábil al cedente,*
 - 2. *Las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión,*
 - 3. *Los cesionarios cumplan con la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable, y*
 - 4. *Permanezca por lo menos uno de los Líderes que participaron en la Manifestación de Interés o en la Oferta, según corresponda, con un mínimo del 25% de participación.*

Sin perjuicio de lo anterior, si se ha obtenido el Cierre Financiero en los términos establecidos contractualmente, se permitirá el retiro del Líder siempre que la nueva composición accionaria cuente con al menos un accionista que como mínimo acredite el 25% de participación y que cumpla con los Requisitos Habilitantes establecidos en la Invitación a Precalificar o el Pliego de Condiciones, que fueron evaluados por la ANI, durante la



**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10 DE 2015. “VILLAVICENCIO –YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA
CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVORIENTE S.A.S.**

Precalificación o el Proceso de Selección para considerar hábil al Líder cedente, para lo cual la ANI tendrá en cuenta los Requisitos Habilitantes de la Invitación a Precalificar o el Proceso de Selección, según corresponda, que podrán ser acreditados con base en información disponible al último periodo contable. Este accionista dentro de la composición accionaria será considerado como nuevo Líder.

- (iii) *A partir del vencimiento del primer año de la Etapa de Operación y Mantenimiento y hasta la terminación del Contrato, los accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera (según estos términos se definen en la Invitación a Precalificar o en el Proceso de Selección, según corresponda) deberán permanecer como accionistas del Concesionario, salvo que la ANI autorice el cambio de accionista, autorización que en todo caso se dará cuando las garantías del contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y previa verificación del cumplimiento por parte del cesionario de: (A) los Requisitos Habilitantes establecidos en la Invitación a Precalificar o en el Proceso de Selección, según corresponda y que le fueron evaluados por la ANI, para considerar hábil al cedente –salvo por el requisito de experiencia en inversión (como el mismo se define en la Invitación a Precalificar o en la Oferta, según corresponda), cuyo cumplimiento no será necesario para que proceda la cesión–, y (B) la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable.*

CLÁUSULA SEGUNDA: - RIESGOS: Las partes manifiestan que con el alcance del presente Otrosí, no se modifica el esquema de asignación de riesgos del Contrato de Concesión y en sus documentos accesorios, especialmente en lo referido en el Capítulo XIII del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA TERCERA - GARANTÍAS: El Concesionario, se compromete a presentar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Otrosí, el certificado de conocimiento y aceptación de la presente modificación por parte de la aseguradora y coaseguradoras, y del certificado de modificación de las garantías si ello resultare procedente, según lo previsto en la Sección 12.3(f) de la Parte General del Contrato.

CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO: Las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión No. 010 de 2015 y Otrosíes no modificados por el presente Otrosí, conservan toda su vigencia y validez. Para todos los efectos, el marco contractual del Proyecto de Concesión “Villavicencio - Yopal”, conformado por el Contrato de Concesión No. 010 de 2015, y demás documentos que lo modifiquen, aclaren y/o adicionen, continúan vigentes y generando las obligaciones en ellos contenidas, su no mención en el presente documento no exime a las partes del cumplimiento de estas.

CLÁUSULA QUINTA – DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Otrosí las comunicaciones mencionadas en este documento.





**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10 DE 2015. “VILLAVICENCIO –YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA
CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

CLÁUSULA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes.

En constancia, se firma en Bogotá D.C., en la fecha indicada en la firma digital del vicepresidente ejecutivo de la ANI:

CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES
Vicepresidente Ejecutivo
Agencia Nacional de Infraestructura

ÓSCAR JAVIER HERNÁNDEZ GAONA
Representante Legal
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S.

Proyectó:

Aspectos Técnicos:	Jorge Hernán Giraldo Escobar – Líder Equipo de seguimiento – VEJ
Aspectos Financieros:	Abraham David Jiménez – Apoyo Financiero – VEJ
Aspectos Jurídicos:	Jorge Andrés Martínez – Apoyo Jurídico – VJ
Aspectos de Riegos:	Laura Milena Ayala- Apoyo Riesgos – VPRE
Aspectos Prediales:	Carlos Cristian Soto – Apoyo Predial – VPRE
Aspectos Jurídico Prediales:	Leila Johana Martínez Mora – Apoyo Jurídico Predial – VPRE
Aspectos Ambientales:	Oscar Eduardo Orozco – Apoyo Ambiental – VPRE
Aspectos Sociales:	Gustavo Adolfo Duque – Apoyo Social – VPRE

Revisó:

Aspectos Técnicos:	Juan Carlos Rengifo Ramírez – Gerente de Proyectos VEJ
Aspectos Financieros:	Javier Humberto Fernández Vargas – Gerente Financiero - VEJ
Aspectos Jurídicos:	Gabriel Vélez – Gerente Asesoría Legal Gestión Contractual 1 – VJ
Aspectos Jurídicos:	Fernando Ramírez Laguado – Vicepresidente Jurídico
Aspectos de Riesgos:	Catalina del Pilar Martínez– Coord. GIT de Riesgos - VPRE
Aspectos Sociales:	Maola Barrios Arrieta – Coord. GIT Social - VPRE
Aspectos Prediales:	Paula Andrea Piñeros– Coord. Predial – VPRE
Aspectos Jurídicos Prediales:	Rafael Díaz-Ganados Amarís – Coord. GIT Jurídico- Predial- VPRE
Aspectos Ambientales:	Lilian Bohórquez – Coord. G.I.T Ambiental - VPRE
Vicepresidencia Ejecutiva:	Luis German Vizcaíno Sabogal – Asesor Jurídico – VEJ

